



# JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular. N.2023-00134-00.  
DEMANDADO Yuly Andrea Gallego Calderón.  
DEMANDANTE. Leidy Nayely Figueroa Ballesteros.

Belen de los Andaquies Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LEIDY NAYELY FIGUEROA BALLESTEROS, en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra la señora YULY ANDREA GALLEGOS CALDERON demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 9º de la misma obra, solicitando el embargo del salario que devenga la demandada como Concejal Electo de este municipio.

Al respecto de la medida cautelar solicitada, tenemos que no es viable acceder a esta medida, atendiendo en primer lugar que los Concejales no devengan salarios y a la fecha la demandada, no ejerce como Concejal de esta localidad, que por lo que habrá de despaccharse desfavorable tal solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de LEIDY NAYELY FIGUEROA BALLESTEROS identificada con la c.c. 1.006.410.602, y contra la señora JULY ANDREA GALLEGOS CALDERON, identificada con la c.c. 1.117.493.435 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 20 de julio de 2021 y con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: SEGUNDO: No Se decreta el embargo solicitado, por las razones ya citadas.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a LEIDY NAYELY FIGUEROA BALLESTEROS identificada como quedo anteriormente, para que actué en nombre propio y representación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c41aac4d5dea514161e1640cfbace66cae4fcf07a0ec5df3a4b77126820e7**

Documento generado en 30/11/2023 06:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Ejecutivo Garantía Mob. N.2008-00032-00.  
DEMANDADO Sandra Milena Muñoz Díaz.  
DEMANDANTE. RCI. Compañía de Financiamiento.  
APOD. DTE. Dr. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaquies Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde solicita se termine la ejecución por pago parcial de la obligación, sin condena en costas.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por lo que se ordenara; el archivo de las diligencias por pago parcial de la obligación y como consecuencia la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor de placa DVW 066 y las medidas que pesan sobre el mismo, y se;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Inmobiliaria Nro. 2022-00072-00, seguido contra SANDRA MILENA MUÑOZ DIAZ identificada con la c.c. 1.077.012.693, demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por pago parcial de la obligación.

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVW 066. Librense los oficios que sean pertinentes.

**TERCERO:** Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Marles Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8046bfcde367b841e514e234a8e1474d395d7ad142453808be8e8a371646197**  
Documento generado en 30/11/2023 06:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Pertenencia N.2023-00138-00.  
DEMANDADO Elvia Maria Bermeo de Pérez y Otros.  
DEMANDANTE Diana Maria Rubio.  
APOD. DTE. Dr. John Geyner Casanova Cardozo.

Belén de los Andaquies Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la señora DIANA PATRICIA RUBIO, mediante apoderado Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO, contra ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ y OTROS.

Revisada la demandante tenemos que la misma no cumple en su totalidad con los requisitos para admitirla, debido a que no se aportó Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble materia de este asunto actualizado.

Por lo anterior este Despacho la inadmitirá para que se subsane conforme al art. 90 C.G.P. y se,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ y otros, por las razones esbozadas con anterioridad.

**SEGUNDO:** Conceder un término de (5) días para que la subsane, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO identificado con c.c.16.186.476 y T.P. 329.648 C.S.J., para que actúe conforme al poder que le fue conferido para estas diligencias.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Marles Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae966295e0cc1880d3501fed8b1b0c0fa81c3c276f879fd5923c62afdd050b**  
Documento generado en 30/11/2023 06:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular. N.2023-00008-00.  
DEMANDADO Martha Jeannetta Arévalo Osorio.  
DEMANDANTE. Cooperativa Juriscoop.

Bélen de los Andaquíes Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

## ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

## HECHOS.

El Dr. JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, en calidad de apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA JURISCOOP., presento demanda Ejecutiva Singular la cual fue radicada el día 20 de enero de 2023, fundada en que la demandada MARTHA JEANNETTA AREVALO OSORIO, firmo el Pagare 92756865, título valor que cumple con los requisitos legales y se encuentran capital y cuotas en mora de ser cancelados.

## ACTUACIONES:

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, se admitió la demanda, librándose mandamiento Ejecutivo contra la señora AREVALO OSORIO tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso tal como consta a folio 12 fte, igualmente se decretó como medida cautelar el embargo, del 50% del salario de la demandada, y de las cuentas en los diferentes Bancos de la ciudad de Florencia Caquetá.

La demandada fue notificada mediante aviso, a su correo electrónico personal, el dia 13 de septiembre de 2023, habiendo recibido traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago, concediéndole términos de ejecutoria, pagar oportunamente y/o excepcionar, términos que el demandado dejo vencer en silencio, no parece a la fecha constancia alguna de pago, ni la citada demandada presento excepciones a su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2023, a favor de la COOPERATIVA JURISCOOP., mediante apoderado Dr. JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, y contra la señora MARTHA JEANNETTA AREVALO OSORIO identificada con la c.c. 40.770.744.

**SEGUNDO:** ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandado. Art. 452 C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

**CUARTO:** Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

**QUINTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06840326639268169d68e4f7e4ee26ee287629df8ef95656e41af7fba7810767

Documento generado en 30/11/2023 06:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
BELEN DE LOS ANDAQUIES**

ASUNTO Ejecutivo Singular. N.2008-00032-00.  
DEMANDADO Manuel de Jesús Fiesco Cuellar.  
DEMANDANTE. Banco Agrario de Colombia S.A.  
APOD. DTE. Dr. Carlos Edo. Almario Branch.

Belén de los Andaquies Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver la solicitud de la parte demandante respecto de decretar una medida cautelar, y por ser procedente se:

**R E S U E L V E:**

Decretar el embargo de los dineros que el demandado MANUEL DE JESUS FIESCO CUELLAR, tenga en la entidad BANCOLOMBIA y NEQUI – GRUPO BANCOLOMBIA de Florencia Caquetá. Líbrense los Oficios pertinentes.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e0d27c7f2940dc2c90b04504e65196221721a49f9feee16fb0f8b726dc0b1b7  
Documento generado en 30/11/2023 06:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
BELEN DE LOS ANDAQUIES

ASUNTO Comisorio. 2023-00242-00.  
SOLICITUD Lectura de Edicto por Secretaria.  
SOLICITANTE. Comunidad Indígena Misak.

Bélen de los Andaquíes Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase con la comisión del Juzgado 1° de Restitución de Tierras de Florencia Caquetá, tal como lo ordena en auto de Sustanciación calendado al 14 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia respecto de dar lectura del Edicto Emplazatorio elaborado por el juzgado comitente, por parte de la Secretaría de este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Decreto 4633 de 2011. Art.161 Literal d.

## **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

## La Jueza.

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Marles Rodriguez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
**Belen De Los Andaquies - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **ee45b5cc7a2ff0fb42a3d80bbae36036b4184743fb07510c0b5ba3d03081f53e**

Documento generado en 30/11/2023 06:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**